



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado, mucho menos derechos litigiosos. Así mismo, el apoderado de la parte demandante hizo devolución de los oficios números 1156 al 1165 del 21 de agosto de 2019 por los cuales se comunicaban las medidas cautelares (ver archivo digital No.04). A despacho para proveer.

Medellín, 14 de julio de 2021

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Ejecutivo con garantía prendaria
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A., Nit.890.300.279-4
DEMANDADOS	Corporación Horizonte Azul Nit.811.033.451-2 Héctor José Restrepo Zapata C.C. No.3.634.025 José Harvy Restrepo Jaramillo C.C. No.71.745.607 Freddy Alberto Uribe Roldán C.C No.71.694.879
RADICADO	050013103009- 2019-00278-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Representante Legal de la parte demandante coadyuvado por su apoderado judicial¹, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto de la diada 05 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la **CORPORACIÓN HORIZONTE AZÚL, JOSÉ HARVY RESTREPO JARAMILLO** como persona natural y representante de la Corporación Horizonte Azul, **HÉCTOR JOSÉ RESTREPO ZAPATA y FREDDY ALBERTO URIBE ROLDÁN.**

¹ Archivo digital No.06.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Para este asunto no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*** (Negritas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el Representante Legal de la parte demandante coadyuvado por su apoderado judicial, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libró orden de apremio. No se comunica en tal sentido, por cuanto las medidas no fueron perfeccionadas, debido a la devolución que de los oficios realizó la parte demandante.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sin necesidad de librar oficios por cuanto las medidas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, esto es; pagarés visibles de folios 1 a 7. Contratos de constitución de prenda sin tenencia sobre vehículos visibles de folios 8 a 10 y de folio 11 a 13. Déjese en ellos la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación y hágase entrega a la parte demandada de los mismos.

Para la devolución por secretaria del juzgado de los referidos documentos a la parte ejecutada se fija como fecha el 28 de julio de 2021 a las 10:00 am. Requiérase a la parte interesada para que aporte el arancel judicial.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984dc51ec97412a052f4aa8c6901e2b369c2ed1eae5c207871f0d58c0ba8382**

Documento generado en 14/07/2021 09:00:18 AM